

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 90/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 83/2023
DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada del proveído de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional indicada al rubro, de la cual deriva el presente recurso de reclamación, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto, por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación**, en virtud de que el acuerdo recurrido que es objeto de impugnación, ha quedado insubsistente al haberse resuelto de forma definitiva la controversia constitucional que dio origen al asunto en que se actúa.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 90/2023-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 83/2023**

reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia¹.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Ha quedado **sin materia el presente recurso de reclamación**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de este proveído a la controversia constitucional de origen, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal, y mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁴, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo

¹ **Tesis 2a./J. 42/2017**, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de dos mil diecisiete, página 638, registro 2014219.

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del P.J.F. para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del P.J.F., así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 90/2023-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 83/2023**

oficio de notificación. Asimismo, en atención al numeral 16, fracción I⁵, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la mencionada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁶.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de tres de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 90/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 83/2023**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

LATF/EGPR 02

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada *"Información y requerimientos recibidos de la SCJN"*, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

⁶ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 90/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 238699

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T16:16:45Z / 10/07/2023T10:16:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	66 a9 e5 96 1a f2 b7 5d 2a bf 9f 33 e2 96 70 ff 16 25 d1 08 b4 28 1c 56 d7 2c f8 e0 44 4f 4e 61 52 57 bb 03 42 5d 1f 80 62 99 43 03 f8 84 5a 92 cf 08 cc c0 6d c6 31 94 b2 1a 84 e0 be ff b9 75 fe 40 dc 8f d6 45 86 c3 04 e7 fc 7a 65 a5 73 26 58 ae 62 2f f2 28 5c a2 d7 5f 34 c3 06 3d d3 f9 0a 11 15 65 b0 1d e7 02 cb f1 ee f7 93 e1 dd 49 37 05 13 ee 02 99 ba df 93 ad ae c2 87 e8 e9 8f f4 43 02 e1 08 69 94 c8 fa c6 b7 35 db d0 cb 97 20 66 39 c1 27 a6 96 b0 fb d5 a8 d2 97 48 00 e5 e3 44 ad b2 f3 68 b1 19 fb 06 ba ec b5 8f d6 91 93 64 07 80 38 fa 19 15 57 ac 1b 27 7a 08 f5 7d fc a2 3b 84 9e 52 41 52 e3 d8 9c ab 52 ac d8 7e 38 10 63 17 9c 7a 52 ad 9f f1 ba c0 f3 7b a7 05 8d 6d 40 15 ee 90 45 f3 e6 84 72 cf ef 9c 39 19 d2 f3 f9 41 b7 4f 7e fe ff 25 59 b8 a1 6a 61 bc				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T16:16:45Z / 10/07/2023T10:16:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T16:16:45Z / 10/07/2023T10:16:45-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6005105				
	Datos estampillados	B87D06EE1FFF3777524C422CC354CE039DF1D9548EE55FA37FE28660738C2821				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T01:04:13Z / 05/07/2023T19:04:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	95 90 2c ed ca 7e 7e 57 f6 5f 28 e0 5c 5f 56 f0 16 25 f3 a8 4b 78 ff 60 c8 2a aa 5c 36 4a 6c 7c ad 3d 38 ac 66 d8 98 75 75 e3 51 2c 47 28 45 5a d0 74 ea 57 be f5 e1 35 86 45 af 1e aa d1 af a6 d7 cf 21 1e 2b 67 b5 7c 9b a3 19 71 76 f2 31 35 29 31 ff d8 a3 07 79 4a 6d 4d bd 71 97 1e ba 68 f9 81 67 7f 5b 29 fe c1 45 db 3d 31 63 b3 68 d6 51 11 97 75 97 2c 62 00 d9 a7 5e 8e 0c 8b 27 ea 58 fb ed 76 0b fa b7 71 72 47 48 43 31 da d9 50 e5 8e 28 c4 69 f8 7a b3 0b 78 39 e6 9f 75 ad 21 92 5b bf 46 22 84 5f 76 50 9a f8 ab 37 2c e3 40 49 81 7b 6f 6f df 33 55 89 15 02 dd 96 0e 57 9b d5 db 15 59 b6 b3 c5 80 75 6e e0 3a c0 5a fe ac a9 c4 bc 0f 6c 44 e9 ea a5 65 ae 47 4f 8f 58 b7 38 24 c5 f3 93 eb 59 ae 09 d2 d4 3f c9 8b 28 83 51 5d 7f f5 31 5c e5 87 74 e4 fe 88 c7 15 71 c2				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T01:05:56Z / 05/07/2023T19:05:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T01:04:13Z / 05/07/2023T19:04:13-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5993735				
	Datos estampillados	DFB0AB3FD85A6C2857112CC453B40220EFBA03340EDFED0EB61E8210F36FFBB2				